# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0226-2024/MPC-GM

Contumazá, 06 de setiembre del 2024

VISTO: El Contrato N° 002-2024-MPC/ULYSG, de fecha 24 de abril del 2024; la Carta N° 28-2024-CSB, de fecha 04 de setiembre del 2024, emitda por el Consorcio Supervision Bicentenario; el Informe N° 0414-2024/MPC-GDTI-UFOyL, de fecha 4 de setiembre del 2024, emitido la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones; el Informe Nº 1127-2024/MPC-GDTI, de fecha 4 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Memorandum Simple N° 250-2024/MPC-GM, de fecha 5 de setiembre de 2024; el Informe N° 224-2024/MPC-OGAJ, de fecha 6 de setiembre del 2024, emitdo por la Oficina General de Asesoria Juridica; y;

## CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materia de su competencia conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo Il del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento urídico:

Marie Calent

Que, el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que "las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; de esta manera por parte de la entidad municipal, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, por el cual, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 2, delegó al Gerente Municipal, las facultades administrativas y resolutivas en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento siguientes: " (...) 2.28) Resolver las solicitudes de sustitución de personal clave ofertado, de conformidad con la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento", y en su Artículo Cuarto se dispuso que: "el Gerente Municipal, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF y DPP de la Institución (...)";

Que, el 24 de abril de 2024, se suscribió por parte de la Municipalidad Provincial de Contumazá y el Consorcio Supervisión Bicentenario, EL CONTRATO Nº 002-2024-MPC/ULYSG, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA SUPERVISISÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZA DEL DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, con Código Único de Inversión 2512735, por el monto de S/. 211,390.19 (Doscientos Once Mil Trescientos Noventa con 19/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 150 días calendario + 15 días de calendario de Liquidación;

Que, el 4 de septiembre de 2024, a través del Expediente N° 3143-2024, el representante común del Consorcio Supervisión Bicentenario, Christian Aparicio Peña Machado, a través de la CARTA Nº 28-2024-CSB, comunica a la Entidad Municipal lo siguiente:





"(...) que el ING. KEVIN JOE VASQUEZ CABANILLAS ha presentado su carta de renuncia al cargo de ESPECIALISTA DE CALIDAD de la presente obra por motivos estrictamente personales de fuerza mayor y de carácter privado que impiden su continuidad en el cargo, solicitando que podrá laborar solo hasta el 08 de setiembre del 2024".

Por lo expuesto presentamos a la ING. MILUSKA VICTORIA OSORIO DIAZ quien cumple con los términos de referencia de las bases integradas del proceso de selección para el cargo de ESPECIALISTA DE CALIDAD quien cumplirá su función a cabalidad, desde el 09 de Setiembre del 2024.

Así mismo se comunica que el profesional entrante tiene mayor experiencia que el profesional saliente (...)";

Que, a través del Informe N° 0414-2024/MPC-GDTI-UFOYL del 4 de septiembre de 2024, la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones expone a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura lo siguiente:

"(...)

#### V. ANÁLISIS

- 5.1 Que en atención al Contrato del Contrato Nº 002-2024-MPC/ULYSG, para la contratación del servicio de consultoría de obra, supervisión de obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II. EN LA CIUDAD DE CONTUMAZA DEL DISTRITO DE CONTUMAZA - PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI. 2512735 entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ Y EL CONSORCIO SUPERVISION BICENTENARIO.
- 5.2 Las Bases Integradas del ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 002-2024-MPC/C.S. PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II; EN LA CIUDAD DE CONTUMAZA DEL DISTRITO DE CONTUMAZA - PROVINCIA DE CONTUMAZA -DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI: 2512735, establecen:

CAPITULO II - DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, numeral 2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, literal (m)

"(...)

#### Acreditación del Personal:

La experiencia del personal requerido se agreditará con cualquiera de los siguientes

m) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave (...)".

CAPITULO III - REQUERIMIENTO 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

d: DEL PERSONAL

U. DLL	LINGONAL	電子組 E + 種 科性 森林名 E - 4
Especialista en Calidad	Ingeniero Civil	El profesional deberá contar con una experiencia mínima de doce (12) meses contados a partir de la obtención de la colegiatura, como Especialista y/ó ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad.
		en obras en general.

5.3 Mediante EXPEDIENTE DE MESA DE PARTES Nº 3143-2024, de fecha 04 de setiembre del 2024, con CARTA Nº 28-2024 CSB, el Representante Común de Consorcio Supervisión Bicentenario, Ing. Christian Aparicio Peña Machado, donde hace llegar la propuesta de cambio del ingeniero especialista en calidad por renuncia del profesional que ocupaba el cargo.









Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

ING. SALIENTE			ING. ENTRANTE  MILUSKA VICTORIA OSORIO DIAZ		
KEVIN JOE VASQUEZ CABANILLAS					
DÍAS	MESES	AÑOS	DÍAS	MESES	AÑOS
395	13.00	1.08	598	19.93	1.67

Al respecto, se expone lo siguiente.

- Que, EL CONSULTOR aceptó el sustento del INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD y solicitó la sustitución de dicho profesional, teniendo en cuenta, establecido en el Articulo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF).
- 5.3.2 Que, la experiencia del personal propuesto, Ing. Civil CIP Nº 233648 Miluska Victoria Osorio Díaz, es de 598 días, que corresponde a 1.67 años lo cual cumple con lo establecido en el CAPITULO III - REQUERIMIENTO, 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA, de las BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 002-2024-MPC/C.S. PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA
- Que, la sustitución del INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD de la obra de la referencia es procedente, en razón que cumple con la experiencia mínima requerida y el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del consultor.

# VI. CONCLUSIONES.

Se concluve que:

- 6.1 Considerando la autenticidad de los Certificados y Constancias de la Experiencia de Trabajo del Personal Propuesto y abalado por la Empresa consultora EMPRESA CONSORCIO SUPERVISION BICENTENARIO, solicitó la sustitución DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD, establecido en el Articulo 190. del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF).
- 6.2 En atención de los Incisos 190 del "Artículo 190.- Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado" (Decreto Supremo Nº 082-2018 -EF y sus modificatorias vigentes) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Solicitud de la Empresa Consorcio Supervisión Bicentenario, la Sustitución de Ingeniero Especialista EN CALIDAD, requerido a la Entidad; Se indica que es Procedente la Sustitución de Ing. CIVIL CIP Nº 154636 Kevin Joe Vásquez Cabanillas; por la Ing. CIVIL con CIP Nº 233648 MILUSKA VICTORIA OSORIO DÍAZ, teniendo como inicio de sus funciones el día 09

*(...)*";

Que, a través del Informe N° 1127-2024-MPC-GDTI del 4 de septiembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, comunica a la Gerencia Municipal el Informe Nº 0414-2024/MPC-GDTI-UFOyL del 4 de septiembre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, solicitando a la vez la aprobación de la sustitución del profesional-Ingeniero Especialista de Calidad según lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de la Obra: "Mejoramiento de pistas y veredas de los sectores I y II, en la ciudad de Contumazá del









"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Aferoicas Batallas de Junin y Ayacucho"

distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca" con Código Único de Inversión 2512735.

Que, por medio del Memorándum Simple N° 250-2024/MPC-GM del 5 de septiembre de 2024, la Gerencia Municipal deriva los actuados el 6 de septiembre de 2024, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para emisión de opinión legal;

Que, debemos indicar que conforme a lo previsto en el numeral 32.6 del artículo 36º del TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), es responsabilidad del contratista realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Realizando para ello, todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos:

Que, sobre el particular, el numeral 138.1 del artículo 138º del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo № 344-2018-EF (en adelante RLCE), establece que: 201/1/21/2018

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Como se aprecia, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual;

En relación con lo antes señalado, el numeral 190.1 del artículo 190º1 establece que:

"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento de contrato";

Que, de esta forma, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional propuesto debe ser - en principio - el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimento del contrato;

Sin embargo, puede darse el caso que, por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista se encuentre imposibilitado de prestar sus servicios con el personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable – y en determinados casos hasta necesario - que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución del contrato;

En esa medida, el numeral 190.3 y 190.4 del artículo 190º del RLCE dispone que:

"190.3...el contratista puede solicitar de manera justificada a la entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4 Para que proceda la sustitución del personal acreditado, ... el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista";

En esa línea de razonamiento, se debe tener en consideración lo expuesto por la Dirección Técnico Normativo del OSCE, en su Opinión Nº 252-2017/DTN, que dispuso lo siguiente:







<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El artículo 190° del RLCE también resulta aplicable para los contratos de consultoría, salvo que se trate de la selección de consultorías individuales; por consiguiente, el citado dispositivo debe aplicarse a los contratos de consultoría que tengan por objeto la supervisión



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Horotras Batallas de Junin y Ayacucho"

"Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la opinión Ѻ 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la entidad verifique que el sustituto posee iquales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas-respetándose, así, la calidad de la oferta-y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta.

Conforme con lo expuesto, de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o , en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con autorización previa de la entidad.

En ese punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico-profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las

2.1.3 Efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que es objeto de la presente consulta determinar si la variación del personal propuesto puede realizarse con otro personal que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos o necesariamente debe reunir iguales o superiores características a las del originalmente ofertado.

Al respecto, conforme se indicó anteriormente el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo realizar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en las bases, para lo cual debe considerar lo solicitado en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad.

En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las bases, encontrándose la Entidad en la potestad de resolver el contrato por el incumplimiento del contratista, según lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y el numeral 135.1 del artículo 135 和4.1 可其间的第三 del reglamento";

Que, en consecuencia, estando a los antecedentes precedentes y a lo señalado por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones en el Informe Nº 0414-2024/MPC-GDTI-UFOyL y a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Informe Nº 1127-2024/MPC-GDTI <u>y en atención al principio de presunción de veracidad</u> previsto en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en virtud de lo establecido por el TUO de la LCE y en el RLCE, la profesional Ing. Civil con CIP N° 233648 Miluska Victoria Osorio Díaz, cumpliría con lo requerido en los Términos de Referencia correspondiente al CONTRATO Nº 002-2024-MPC/ULYSG, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA SUPERVISISÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZA DEL DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, con Código Único de Inversión 2512735, para ser designada como Ingeniero Especialista de Calidad.

Por tanto, estando a los considerados expuestos y al amparo del Decreto Supremo Nº 344-2018-PCM, y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás potestades conferidas por Ley;









"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas do Dunin y Ayacucho"

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la SUSTITUCION DEL INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD, del CONTRATO N° 002-2024-MPC/ULYSG, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA SUPERVISISÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZA DEL DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, con Código Único de Inversión 2512735, que estuvo a cargo del Ing. Civil Kevin Joe Vásquez Cabanillas con registro CIP N° 154636. Procediendo a DESIGNAR a la Ing. Civil Miluska Victoria Osorio Díaz, con registro CIP N° 233646, como INGENIERA ESPECIALISTA DE CALIDAD del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra citado.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución con formalidades establecidas por Ley, a Consorcio Supervisión Bicentenario y Consorcio Caruapampa, a los Órganos Competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para cumplimiento de la presente resolución y fines pertinentes de acuerdo a Ley.

<u>ARTICULO TERCERO</u>: REMITIR los actuados a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para el cumplimiento de la presente resolución, y fines que considere en el marco de la Ley.

ARTICULO CUARTO: ENVIAR, un ejemplar original a la Oficina de Tecnología de la Información, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



